

DR 06 06

Seguidamente escuchen El Espacio de Derecho Político 2. El profesor Varela continúa explicando el tema, como hizo en la semana pasada, del constitucionalismo norteamericano. En este segundo programa dedicado al constitucionalismo norteamericano nos limitaremos no a estudiar el conjunto del sistema constitucional de los Estados Unidos, que es lo que excedería con muchos los límites de tiempo, sino a señalar un aspecto fundamental de este texto constitucional. Como es sabido, la constitución americana, que es la primera constitución escrita y que es precursora en muchos aspectos, supone también el primer intento de concebir y de asentar la constitución como una superley.

En este sentido, la constitución norteamericana se ha presentado con frecuencia como modelo de constitución rígida. El problema que se planteaba era el de asegurar en la práctica esta supremacía formal de la constitución en relación con la legislación ordinaria y el resto de los actos normativos. Por otra parte, Estados Unidos fue también el primer Estado federal, lo que planteaba el problema complementario de encontrar una vía de solución a los conflictos que pudieran plantearse entre los Estados entre sí y, por otra parte, asegurar la supremacía del derecho federal en relación al derecho de los Estados miembros.

En definitiva, el problema planteado consistía en hallar un medio de control de constitucionalidad de las leyes y de los actos políticos. Este problema en absoluto estaba resuelto por el texto de la constitución. Era el problema fundamental de quién interpreta la constitución.

En este sentido, el obispo Hawthorne, en 1917, pronunció una frase que después ha sido recogida en muchos estudios constitucionales. Decía el obispo que cualquiera que posea una absoluta autoridad para interpretar una norma constitucional o escrita es quien realmente señala las direcciones y objetivos de la misma y no la persona que originariamente la creó o la escribió. Y hemos de tener en cuenta que si esa norma constitucional o escrita es la norma fundamental, la norma constitucional, el poder de interpretación de esta norma será todavía más considerable.

En la época colonial a la que alumniámos el otro día, los tribunales decidían si las normas coloniales estaban en consonancia con las cartas otorgadas por la corona inglesa. Esta orientación se siguió durante el siglo XVII. También algunos de los teóricos del federalista, como por ejemplo Hamilton, señaló la supremacía del Tribunal Supremo en relación sobre el Congreso en la tarea de interpretación constitucional.

Sin embargo, aunque esto supuso un cierto precedente en relación a la autoridad judicial para interpretar los textos fundamentales, este principio no fue recogido por la Constitución y durante los primeros años de la historia norteamericana eran los Estados miembros quienes reclamaban esta función de interpretación constitucional. El primer precedente de control judicial de la Constitución tuvo lugar en una célebre sentencia del Tribunal Supremo

norteamericano cuando éste era presidido por el juez Marshall. La sentencia de 1803, en un caso que ya ha pasado a la historia constitucional, en el caso *Marbury v. Madison*, aseguraba esta supremacía del Tribunal Supremo.

Marbury era un funcionario que solicitaba un nombramiento para una comisión de juez de paz y Madison, secretario de Estado, se oponía a este nombramiento. Lo de menos es el contenido del caso, lo más importante son los argumentos, el razonamiento que utilizó el juez Marshall para fundamentar su fallo. Los argumentos de la sentencia del juez Marshall que han pasado a la historia constitucional los podemos resumir de la siguiente forma.

Primero, la tarea del Poder Judicial es decir lo que es derecho porque los que aplican la norma al caso concreto, es decir, los jueces, tienen el deber de interpretarlo. Segundo, si dos normas se hallan en conflicto, los tribunales deben decidirse en favor de una de ellas. Tercero, si una norma se halla en contradicción con la Constitución, el Tribunal Supremo debe defender ésta en perjuicio de la norma inferior.

Cuarto, este argumento se basa en que si la Constitución es una norma superior y modificable por los procedimientos ordinarios, debe prevalecer sobre cualquier otra norma. Quinto, en definitiva, la Constitución es el derecho supremo dado por el pueblo y el deber del Poder Judicial, por tanto, es defenderla e interpretarla. Este razonamiento, aparentemente tan sencillo y en el cual se han fundado todos los sistemas modernos de control de constitucionalidad, fue muy conflictivo en aquella época en la cual la unidad estatal norteamericana estaba todavía en proceso de formación y de expansión.

Se trata de un fallo que años más tarde, y también por el propio juez Marshall, en otro caso, en el caso de *McEwlock versus Maryland*, versus el estado de Maryland, fue completado al afirmar la necesidad del Poder Judicial de que el Tribunal Supremo controlara también la relación entre los estados miembros y el estado federal y asegurara la primacía del derecho, en cualquier caso, del derecho federal. Este grupo de sentencias planteó dos conflictos, en primer término, en relación a los estados federados, sobre todo los estados del sur, que no aceptaban esta primacía del Tribunal Supremo en la interpretación de la norma constitucional, pero también planteó conflictos en relación a los propios órganos federales, como, por ejemplo, el presidente y el Congreso. Ambos han argumentado en distintos periodos de la historia norteamericana que esta capacidad del Tribunal Supremo de definir la constitucionalidad o no-constitucionalidad de las leyes y de los actos de gobierno, infringía el principio de separación de poderes, de separación rígida de poderes, que es otra de las características del sistema constitucional norteamericano.

En épocas más próximas a nosotros, hay dos situaciones bien relevadoras de este conflicto, como son la política de New Deal del presidente Roosevelt en los años 30, cuyas medidas tuvieron que vencer en ocasiones la resistencia del Tribunal Supremo, y todavía más reciente el asunto Watergate, protagonizado por el presidente Nixon, que dio lugar a un sonado enfrentamiento entre el Tribunal Supremo y la presidencia de los Estados Unidos, la cual

recurrió a los conocidos argumentos sobre el hecho de que esta capacidad de interpretación constitucional del Tribunal Supremo, llevada hasta sus últimas consecuencias, daba a este órgano una capacidad de influencia política, de decisión política, que desbordaba las funciones constitucionales, las funciones definidas en la Constitución para este organismo judicial. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el Tribunal Supremo, en esta función de control de constitucionalidad, ha demostrado, a lo largo de este siglo y medio, una considerable capacidad para adaptarse a los cambios históricos y políticos. Ha habido posiblemente, desde finales del siglo XIX y el primer tercio del siglo XX, un periodo en el cual el Tribunal Supremo se ha configurado como una fuerza eminentemente conservadora.

Sin embargo, en la actualidad, la jurisprudencia del Tribunal Supremo apunta a tendencias más progresivas en la interpretación de la Constitución y del derecho. En Derecho Político II, el profesor Varela ha continuado explicando el tema del constitucionalismo norteamericano.